

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN ESPECIAL, SISTEMA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BALANEGRA, T.M. BALANEGRA – ALMERÍA (EAE/AL/007/20)

1. OBJETO.

Con fecha 12 de mayo de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “PLAN ESPECIAL, SISTEMA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BALANEGRA”, en el TM de Balanegra (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Balanegra, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que el “PLAN ESPECIAL, SISTEMA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BALANEGRA”, en el TM de Balanegra (Almería), se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El Plan Especial se redacta con objeto de implantar en Suelo No Urbanizable un cementerio municipal y servicios funerarios vinculados al mismo, tales como tanatorio, en unos terrenos de 29.901 m² dentro de la parcela catastral 63 del polígono 86 del municipio de Balanegra.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la situación actual, no hacer el cementerio.
- ALTERNATIVA 1: es la propuesta elegida, ubicando el Sistema General en la parcela 63 del polígono 86.
- ALTERNATIVA 2: propone localizar el cementerio en la parcela de referencia catastral 04029A085000010000IR, también en suelo no urbanizable.

A modo explicativo, se transcriben las alternativas contempladas en el Plan Especial, previas a la consideración de la definitivamente adoptada.

ALTERNATIVA 0: Mantenimiento de la situación actual. La propuesta de no hacer un cementerio no es viable, ya que por Decreto 144/2015 de 2 de julio, del Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía, se crea el ayuntamiento de Balanegra por segregación del término municipal de Berja (Almería) y a día de hoy no dispone de este servicio a sus ciudadanos, siendo este una competencia propia de los entes locales.

ALTERNATIVA 1: ubicación en la parcela catastral 04029A086000630000IQ en Suelo No Urbanizable. El cementerio y los servicios funerarios vinculados a él, se ubican en parte de la parcela catastral 04029A086000630000IQ, concretamente en una superficie a segregar de 29.901 m². El suelo está clasificado como no urbanizable, con las categorías siguientes:

- SNU-ZEPPT-POTPA-AG1. De especial protección por planificación territorial: Área de cultivos forzados consolidados.
- SNU-CN- R. carácter natural o rural de regadío



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La ubicación propuesta se considera idónea por las siguientes razones:

- Se encuentra suficientemente alejada del núcleo de población como para permitir asegurar que no es previsible la generación de interferencias en el desarrollo urbano predecible tanto a medio como largo plazo.
- Sin embargo, se encuentra suficientemente cercana al núcleo de población para asegurar un acceso sencillo a las instalaciones desde aquel.
- Permite la comunicación directa de la infraestructura con la autovía A-7, dado que el nudo nº 398 permite el acceso desde la misma a la zona industrial de municipio, en la que se sitúa la ITV. Desde la mencionada salida, un vial de servicio que circula paralelo a la autovía, desemboca a la esquina Nor-Este de la parcela propuesta. Dicho vial de servicio permite, sobradamente el paso de dos vehículos.
- Su ubicación permite el acceso directo desde carreteras de población y sin paso a través de grandes tramas de infraestructuras agrícolas.
- La pendiente con la que cuenta la parcela permite separar formalmente los dos usos previstos, el de tanatorio y el de cementerio.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 2/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La parcela no cuenta en la actualidad con ninguna explotación agrícola, ni se encuentra en su interior construcción alguna de ningún tipo.

ALTERNATIVA 2: ubicación en la parcela catastral 04029A085000010000IR en Suelo No urbanizable. La ubicación del nuevo cementerio en esta otra parcela de SNU es otra alternativa. Respecto al planeamiento urbanístico vigente, de acuerdo a la APNNSS de Balanegra, la clasificación y categoría del suelo es la misma que la alternativa 1. No obstante, la ubicación del equipamiento propuesta tiene:

- Peor comunicación con el núcleo urbano de Balanegra y con la autovía A-7
- El acceso directo desde carreteras de población tiene un tramo de paso a través de grandes tramas de invernaderos, por lo que puede interferir en tal infraestructura productiva.
- La parcela está más afectada por el barranco malo ya que sus dimensiones son menores, concretamente, tiene un ancho de 0,19 km con respecto a los 0,30km de la parcela de la alternativa 1.

Con fecha 31 de mayo de 2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Balanegra, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	08/06/2020	02/07/2020
D.T. de Salud y Familias.	08/06/2020	10/08/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	08/06/2020	30/07/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	08/06/2020	15/06/2020



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	08/06/2020	02/07/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	08/06/2020	18/06/2020
Excma. Diputación Provincial de Almería.	08/06/2020	—
Demarcación de carreteras del estado. Ministerio de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	08/06/2020	—
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	08/06/2020	—
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	08/06/2020	—
Ecologistas en Acción.	08/06/2020	—
Grupo Ecologista Cóndor.	08/06/2020	—
Grupo Ecologista Mediterráneo.	08/06/2020	—
SEO/BirdLife.	08/06/2020	—
Club UNESCO de Pechina.	08/06/2020	—

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.



- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 5/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 6/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Balanegra se encuadra como “Otros asentamientos - de 1.000 a 5.000 habitantes”, ya que dicho Plan entro en vigor en 2006, y el núcleo de Balanegra pasó a ser la cabecera de un municipio independiente a partir del Decreto 144/2015, de 2 de junio, por el que se aprueba la creación del municipio de Balanegra por segregación del término municipal de Berja (Almería). Se encuentra en la Unidad Territorial “Poniente Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Balanegra está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA), aprobado por el Decreto 222/2002, de 30 de julio (BOJA num. 119 de 10/10/2002).

El presente expediente tiene antecedentes en la consulta realizada por el Ayuntamiento de Balanegra, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, sobre el tramite urbanístico necesario para la implantación de un nuevo cementerio sobre el suelo no urbanizable, a la que se respondió concluyendo que “la reserva de terrenos para la implantación de un nuevo cementerio en el municipio de Balanegra, cuyo instrumento de planeamiento general vigente no contiene tal previsión, debe realizarse a través de una



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 7/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

innovación de la ordenación estructural de las NNSS, conforme al art. 35 de la LOUJA o a través de un Plan Especial conforme al art. 14.1 a) de la LOUA”.

En base a esta respuesta se ha redactado un Plan Especial conforme al artículo 14.1.a) que de acuerdo con el art.40.2.c) de la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE).

La propuesta planteada ocupa 29.901 m² de suelo de la parcela catastral 63 del polígono 86 del término municipal de Balanegra, cuya clasificación urbanística es suelo no urbanizable.



La propuesta comprende la construcción de las edificaciones aparejadas al uso característico de cementerio, así como los elementos de urbanización necesarios para que aquellos sean operativos pudiéndose subdividir la intervención en dos actuaciones diferenciadas: el recinto “edificado” que engloba tanto el espacio destinado a los enterramientos como a un tanatorio y la urbanización que recoge el aparcamiento y el vial de acceso como prolongación de un vial rural ya existente.

La creación del municipio de Balanegra con fecha muy posterior a la de aprobación del POTPA hace que este Plan no asigne al núcleo de Balanegra equipamientos y dotaciones que en su calidad cabecera de municipio le corresponderían. La carencia de cementerio municipal justifica claramente la necesidad de esta tramitación.

El documento de planeamiento redactado justifica de forma correcta y completa la compatibilidad de la propuesta con respecto de las previsiones y normativa del POTPA, por lo que se valora favorablemente desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio el Plan Especial propuesto.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de este Plan Especial se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación del ciclo integral del agua.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5.1.- Dominio público hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de Dominio Público Hidráulico que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las Zonas de Servidumbre y Policía quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El Dominio Público Hidráulico no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La Zona de Policía es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

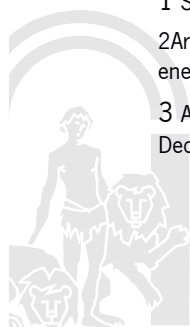
Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las Zonas Inundables, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las Zonas Inundables, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- . No incrementarán la superficie de zona inundable.
- . No producirán afección a terceros.
- . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- . No degradarán la vegetación de ribera existente.
- . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

Tanto la Alternativa 1 como la 2 se ubican en parcelas con uno de sus límites conformado por la margen del cauce público denominado barranco Malo.

No se puede hacer una valoración de la posible afección de la Alternativa 2 dado que no aportan el plano con las ubicación de las instalaciones correspondiente.

En el caso de la Alternativa 1 se reconoce que la parcela en la que se ubicarían las instalaciones tiene afección a dicho cauce y menciona que "*su deslinde limita por el esta la parcela*" y, según el planeamiento vigente tiene clasificación de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de cauces y márgenes SNUZEPL-2.

Consultados los archivos obrantes en este Servicio no consta que el barranco Malo haya sido objeto de expediente administrativo de deslinde, por lo que entendemos que el documento se refiere exclusivamente a una delimitación técnica y coincide con la delimitación catastral (parcela 9005 del polígono 89).

Dicha delimitación no se considera suficientemente exhaustiva si bien la distancia horizontal y vertical desde el contorno vallado hasta el eje del cauce hace suponer que no habría afección al DPH ni riesgo de inundabilidad. Sólo el acceso deberá tenerse en cuenta a la hora de planificar la obra de drenaje transversal en el acceso rodado a la instalaciones.

En cuanto al cauce afluente del barranco Malo donde se pretende verter las pluviales, aunque no tenga consideración de Dominio Público Hidráulico, también deberá ser tenido en cuenta a la hora de proyectar el acceso.

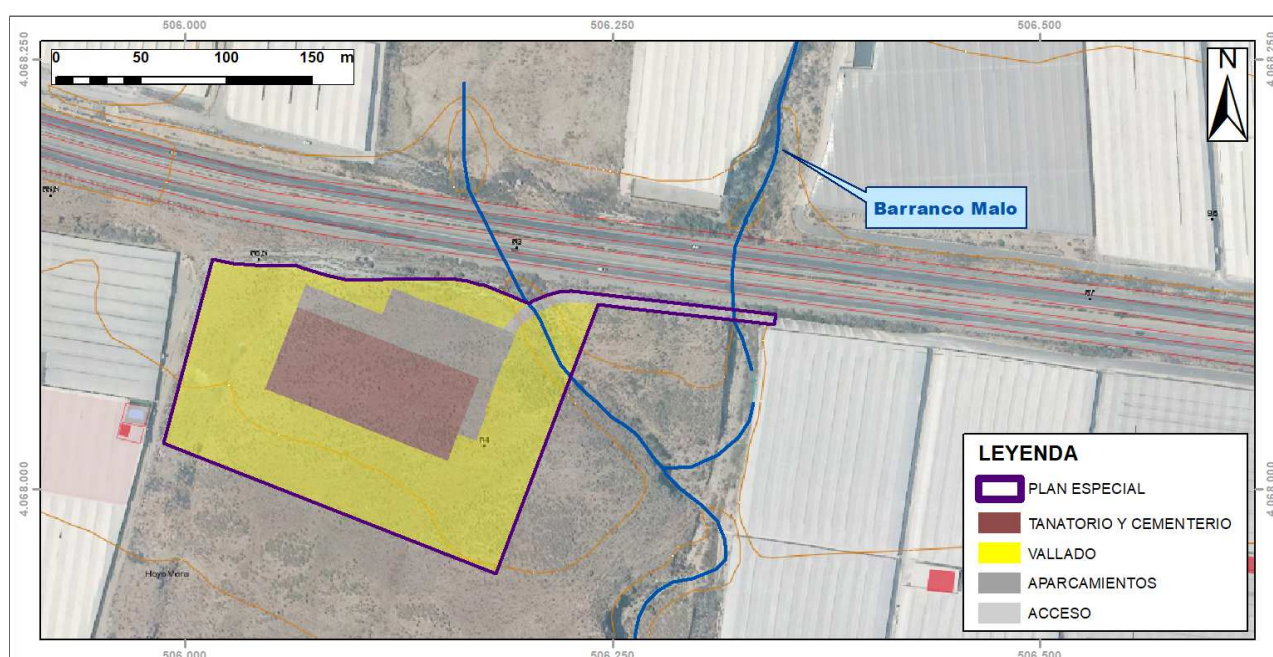
A la hora de dimensionar ambas ODT con carácter general deberá cumplirse las siguientes prescripciones:

- En el caso de obras de drenaje transversal de pequeña entidad en las que no sea posible la ejecución de estructuras, deberán proyectarse marcos prefabricados, no permitiéndose el empleo de tubos, teniendo en cuenta que sean visitables, por lo que la altura mínima deberá ser de 2 a 2,20 metros y 2,50 a 3,00 metros de anchura o superiores a éstas.
 - No se permite ejecutar marcos prefabricados en batería (pluricelulares).



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 12/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- Se ejecutarán parcialmente enterrados, al menos en un 20% de la altura interior, siendo capaz el resto de la sección hidráulica de evacuar la avenida de 500 años.
- El calado debe ser como máximo el 80% de la altura de sección proyectada.
- Deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,50 m.
- Sobre la protección de la vegetación:
 - Se realizará, previamente a la construcción de la obra, el vallado temporal de la obra, en tanto dura la misma, para que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al interior de la zona acotada. En los todos los cruces con ríos y arroyos se mantendrá una franja de protección con objeto de minimizar la afección a la vegetación de ribera.
 - Deberá considerarse el principio de compensación relativo a la superficie forestal arbolada, de forma que se proceda a la repoblación en las zonas próximas a las afectadas por la obra, en extensión equivalente a la que deba desarbolarse por necesidades de la obra y con ejemplares de igual o mayor valor ecológico que las especies eliminadas y autóctonas.
 - Todos estos aspectos serán recogidos en un estudio sobre medidas de protección de la vegetación, que deberá ser comunicado a esta Administración.
- Se solicitará la correspondiente autorización administrativa de la obra a esta Administración.



4.5.2.- Disponibilidad de recursos hídricos.

El Documento inicial estratégico recoge que *“Tampoco existe afección a ningún Plan Hidrológico de Cuenca, ni de Residuos, ni de Abastecimiento y de Saneamiento y Depuración, ni Plan de Carreteras, ni Plan Minero, ni Plan Energético, ni Plan de Infraestructuras de Transporte, consecuencia de no encontrarse el ámbito de actuación enmarcado en ninguno de los anteriores”* en el apartado a. Afección Medio Ambiental del punto 7.2.1. Afecciones sectoriales del planeamiento vigente.

Esto sólo se podría considerar correcto si el Sistema General del Cementerio municipal no supusiera un incremento en el consumo de recursos hídricos.



Por ello se precisa que se aporte un estudio de la estimación de los recursos hídricos que se consumirán a la cuando estén todas las instalaciones en funcionamiento, segregando por usos: domésticos (usuarios y personal), riego de zonas verdes, baldeo de viarios y aparcamientos y cualquier otro que pueda precisarse.

Esta estimación estará referida al consumo/día, además se facilitará el consumo en un día de período punta.

Dado que se trata de un equipamiento, según el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor ⁴, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), queda incluido en la dotación por habitante día que incluye:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo (menor o igual a 100.000 m³ anuales), entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano

El Plan también recoge que, para poblaciones de menos de 50.000 habitantes como Balanegra, la dotación máxima será de 250 l/hab/día.

Además de la cuantificación de las demandas deberán aportarse acreditación del origen de los recursos, es decir, el título administrativo de la concesión desde donde se abastecerá el equipamiento.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no realizar el desarrollo por lo que no procede informar al respecto.

ALTERNATIVA 1 Y 2:

En los otros supuestos la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Balanegra de menos de 50.000 hab.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo.

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5.3.- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

El documento de Borrador del Plan, en el apartado 4 Características de las infraestructuras, respecto al abastecimiento y al tratamiento de aguas residuales reconoce que la zona, de suelo no urbanizable, carece de todos los servicios urbanos y recoge:

“Se plantean sistemas autosuficientes de abastecimiento y saneamiento, que serán concretados en el futuro proyecto de cementerio. Respecto al vertido, exclusivamente de aguas pluviales que genere la instalación planteada, se pretende llevar acabo a una pequeña rambla que desemboca en la rambla del Barranco Malo (véase plano A1). Para ello se prevé enterrar una tubería de Ø315 por lo que será necesario ejecutar una zanja de 43 m de longitud.”

Esta información es insuficiente por lo que el futuro documento de Plan Especial deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento:

- Deberá aclararse qué sistemas autosuficientes son los que se plantean para dar el servicio.
- De hacerlo a través de empresa gestora deberá aportarse Certificado actualizado de la empresa en la se que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas, con mención expresa de los consumos estimados: consumo año ($m^3/año$), consumo día ($l/día$) y consumo día en periodo punta ($l/día$). En caso contrario deberán definirse las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- De estas infraestructuras destacan los depósitos cuya capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- De forma similar a lo recogido para el abastecimiento deberá aclararse cuáles son los sistemas autosuficientes con los que pretenden dar el servicio.
- En caso de hacerlo a través de empresa gestora deberá aportarse el correspondiente Certificado de la empresa que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser gestionados en su totalidad.
- Si el equipamiento puede considerarse edificaciones aisladas, según el art. 3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el servicio podrá realizares conforme al art. 9 del mismo Decreto, de forma resumida:
 - A través de una fosa séptica, seguida de cualquier otro sistema de depuración las aguas residuales exclusivamente sanitarias, en edificaciones que se ubiquen a más de 100 metros de cualquier otra edificación aislada, que cuenten con menos de 15 habitantes-equivalentes.
 - Acumulación de vertidos en un depósito estanco para edificaciones que no cumplan con alguno de los condicionantes del punto anterior. La retirada periódica de las aguas residuales debe realizarse



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por un gestor autorizado, para lo que deberá presentar ante la correspondiente Delegación Territorial un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

- Conexión con redes de saneamiento municipales.

Además existe la posibilidad de instalación de una estación depuradora de tipo compacto.

Para todo ello deberá aportarse la estimación de los caudales y cargas contaminantes generadas.

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas pluviales y residuales.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinadas las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

8. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

9. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

4.5.4.- Financiación de infraestructuras del ciclo del agua.

La documentación aportada no recoge información al respecto por lo que el futuro Plan Especial deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5.- Conclusión.

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL, SISTEMA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BALANEGRA (ALMERÍA), respecto a las tres alternativas planteadas que:

- La Alternativa 0 no precisa informe
- La Alternativa 2, dado que no se ha aportado plano en planta de las instalaciones, no puede ser valorada respecto a DPH y riesgo de inundabilidad, en cuanto a los otros aspectos se puede suponer que tendrá las mismas afecciones que la Alternativa 1.
- La Alternativa 1 podría ser informada favorablemente siempre que el futuro documento de Plan Especial contemple lo siguiente:
 - Respecto a dominio público hidráulico e inundabilidad, deberá aportar las condiciones de diseño de las dos obras de drenaje transversal del acceso.
 - En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 4.5.2 asumiendo los condicionantes descritos.
 - En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de este documento.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Normativa aplicable.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

4.6.2.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.7.- Medio Natural.

La actuación propuesta en los documentos aportados consiste en la implantación en Suelo No Urbanizable de un cementerio municipal y servicios funerarios vinculados al mismo, incluido un tanatorio, ocupando para ello parcialmente la parcela catastral 63 del polígono 83, concretamente en una superficie de 29.901 m².



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 18/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La superficie afectada por la actuación, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, está formada por terrenos forestales.

En el ámbito de la actuación no hay afección a montes públicos.

Una vez estudiada la documentación aportada se considera que los terrenos afectados, aún siendo forestales, no presentan unos altos valores ecológicos lo que unido al hecho de tratarse de un servicio público y a la justificación aportada por el promotor respecto de la necesidad de ejecutar la actuación en el lugar elegido, se informa, favorablemente desde el punto de vista de la legislación forestal.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

El Plan Especial, Sistema General del Cementerio municipal de Balanegra, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se redacta con el fin de establecer, desarrollar, definir y en su caso ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

La actuación prevista ocupa terrenos de una finca rústica de propiedad municipal ubicada en el paraje “Llano de las Torres”, parte de 2’9901 has. segregada de la parcela catastral n.º 63 del polígono 86 del término municipal de Balanegra (Almería).

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM-2020), se comprueba que la superficie delimitada para el equipamiento proyectado, dista unos 1.100 metros en línea recta por el oeste de la Reserva Natural, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Albuferas de Adra” (ES6110001), unos 4.600 metros por el oeste de la ZEC “Río de Adra” (ES6110018), unos 9.800 metros por el este del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Artos de El Ejido” (ES6110014), unos 11.000 metros por el norte de la ZEC “Sierras de Gádor y Enix” (ES6110008), y unos 15.200 metros por el este del Paraje Natural, ZEPA y ZEC “Punta Entinas – Sabinar” (ES0000048), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

La superficie de actuación delimitada en el Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico (DIE) del “Plan Especial, Sistema General del Cementerio Municipal de Balanegra, en el término municipal de Balanegra (Almería)”, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que el Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico (DIE) del “Plan Especial, Sistema General del Cementerio Municipal de Balanegra, en el término municipal de Balanegra (Almería)”, según la documentación gráfica aportada, no afecta de forma



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs) ni es previsible que se produzcan afecciones indirectas o sinérgicas en su normal ejecución.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, le informo que a la vista de la documentación presentada, la actuación que se tiene previsto realizar en el mencionado Proyecto, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de BALANEGRA, (Almería), aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1969.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Aránzazu Martín Moya



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- Delegación del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas.
- D.T de Salud y Familias.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio (se ha transcrito en el punto 4.2.1 del Documento de Alcance)



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	64oxu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE EN
ALMERÍA.**C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.
04071-Almería**N/Refª:** ENERGIA. REV 15130. CJ**S. Refª:** EAE/AL/007/20.**Asunto:** Contestando EAE.

En relación con el escrito recibido en esta Delegación, desde la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con registro de salida del 09/06/2020, relacionado con el trámite de Estudio Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/007/20.	Plan Especial, Sistema General Cementerio Municipal. T.M. de Balanegra (Almería).“

con objeto de implantar en suelo no urbanizable un cementerio municipal y servicios funerarios vinculados al mismo, tales como tanatorio.

Se informa que por parte de esta Delegación NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

La Jefa del Svº. de Industria, Energía, y
Minas.

Lucía Segura Gómez



C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA.

Código Seguro de verificación: F610nJCvC0uN/AazTt tu0g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ	FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	F610nJCvC0uN/AazTt tu0g==	PÁGINA 1/1
 F610nJCvC0uN/AazTt tu0g==			

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Fecha: 31/07/2020
Ref.: S.Ambiental / AGE/MLR
Asunto: Expte. EAE/AL/007/20



**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
**C/Canónigo Molina Alonso nº8
04071 ALMERIA**

En relación con la documentación recibida sobre el Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico del Plan Especial, Sistema General del Cementerio Municipal de Balanegra, promovido por el Ayuntamiento de Balanegra, según se establece en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la "Disposición final sexta. Dos" sobre Modificación del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 59 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y de conformidad con el artículo 56.1.b) 2.º de la citada Ley, en los procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico, siempre que afecten a las condiciones de emplazamiento de cementerios, por su especial incidencia en la salud humana, será preceptivo y vinculante el informe de evaluación de impacto en salud. Sin embargo, El referido Plan Especial no deberá disponer del documento de Valoración de Impacto en Salud al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud y según se establece en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros.

Igualmente, en la Disposición Transitoria Única del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, el informe de evaluación de impacto en salud al que se hace referencia en los artículos 39 y 40.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001 modificado por el Decreto 62/2012), no será exigible hasta tanto no se establezcan reglamentariamente los contenidos y la metodología para la evaluación del impacto en salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. No obstante, en lugar del informe de evaluación de impacto en salud, será exigible la emisión de un informe sanitario favorable, preceptivo y vinculante, por parte de la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial, según corresponda, de la Consejería competente en materia de salud, en los supuestos contemplados en los artículos 39 y 40.2 del citado Reglamento.

Una vez examinada la documentación, se ha comprobado que la zona proyectada para el cementerio de Balanegra cumple con la normativa urbanística exigible para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. El terreno seleccionado se localiza en el Polígono 86 parcela 63 de Balanegra, en la parcela municipal catastral 04029A0860006300001Q, siendo ésta no urbanizable.

En una primera fase se prevé la construcción de la zona de enterramientos y posteriormente la instalación de un servicio de tanatorio

Ctra. de Ronda 101, 04071 Almería. Tfno. 950013600. Fax 95013612

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9PQLCVLF7ZXDSR89XYL89CWUA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	31/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP9PQLCVLF7ZXDSR89XYL89CWUA	PÁGINA	1/3
			

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

...//...

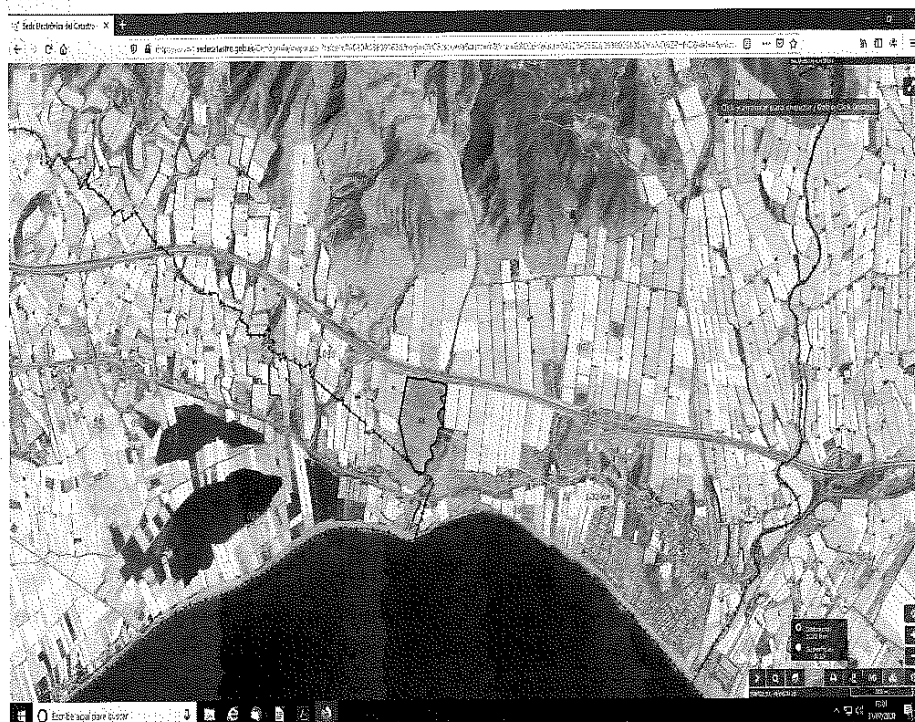


Figura 1. Situación de la parcela a más de 1000 metros de la población de Balanegra

En el documento ambiental estratégico presentado no se incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos en la salud de la población al considerar que la parcela seleccionada no tiene afección ambiental y en el documento de valoración de los impactos en salud se aporta una valoración de determinantes como no significativos y el promotor concluye globalmente que la actuación propuesta no tiene por qué presentar impactos negativos para la salud. Considerando que de las alternativas de actuación propuestas se ha seleccionando aquella en la que según el promotor los impactos y efectos ambientales son mínimos y con la información aportada, puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos para la salud de la población como consecuencia de este Plan Especial, por lo que se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Por otra parte, en relación con el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se le ha de comunicar al promotor que tal y como especifica en su documento, en el artículo 41 se establece la documentación que se ha de aportar sobre el proyecto de construcción de cementerios, entre otros:

- Un Informe geológico, emitido por técnico competente, en el que se detallen las principales características del terreno en relación con los fines a los que se dedica, su permeabilidad y la profundidad de la capa freática, acreditando que no existe riesgo de contaminación de acuíferos susceptibles de

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP9PQLCVLF7ZXDSR89XYL89CWUA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	31/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP9PQLCVLF7ZXDSR89XYL89CWUA	PÁGINA	2/3

FIRMADO POR	ARANAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 24/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

...//...

suministro de agua a la población. El promotor expresa que se ha realizado un informe geológico por técnico competente pero no se ha aportado dicho informe para conocer si se han considerado todos los puntos requeridos en el Reglamento y saber así que no existe riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y que tanto no supondría un problema de salud pública.

- Clase de obra y materiales que se han de emplear en los muros de cerramiento y en las edificaciones. El proyecto técnico aportado contiene planos urbanísticos de situación y memoria descriptiva en la que se indica la extensión y se justifica la capacidad prevista, pero no se especifican los materiales que se van a emplear en los muros de cerramiento y en las edificaciones.

Asimismo, se deberá informar al promotor sobre la obligatoriedad en los cementerios de la existencia de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, de la Consejería de Salud, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias (BOJA n.º 26 de 16/02/1995), debiendo contar la empresa responsable con la autorización sanitaria preceptiva para la realización de los tratamientos necesarios de desratización y desinsectación y estar debidamente inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA) a través del procedimiento disponible en la web de la Consejería de Salud en el enlace:

http://www.csalud.juntaandalucia.es/salud/sites/csalud/contenidos/Informacion_General/p_4_p_4_proteccion_de_la_salud/roesba?perfil=org

JEFE DEL SERVICIO DE SALUD

Antonio Garrido Estrella

Código Seguro de Verificación: VH5DP9PQLCVLF7ZXDSR89XYL89CWUA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO GARRIDO ESTRELLA	FECHA	31/07/2020
ID. FIRMA	VH5DP9PQLCVLF7ZXDSR89XYL89CWUA	PÁGINA	3/3
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 25/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERIA**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.**Su** Referencia: SV.PA/DPYCA

Exp. EAE/AL/007/20

Asunto: EAE del P.E. del SG Cementerio Municipal
T.M. Balanegra.

Con fecha 10/06/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible en Almería, **Servicio de Protección Ambiental** respecto del **“Plan General, Sistema General del Cementerio Municipal de Balanegra”**, promovido por el Ayuntamiento de Balanegra.

Analizada la documentación incorporada a la petición, el Técnico de turismo de esta Delegación Territorial, en el ámbito de nuestras competencias en materia turística, emite informe con fecha 29/07/2020, con el siguiente contenido:

“En la documentación aportada no se aprecia ningún elemento sobre el que realizar observación alguna según la actual normativa turística.”

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Máquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	30/07/2020 12:51:40	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJRF269E56Q4B6SCPBXZYBQJYBE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN	64oxu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	16 JUN. 2020 1311/6356	
	Registro General-2 Delegación Territorial	Almería

Fecha: A la fecha de la firma
Su referencia: EAE/AL/007/20
Nuestra referencia: 2020IA039
Asunto: PLAN ESPECIAL SG CEMENTERIO
BALANEGRA

Destinatario:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE ALMERÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8. 6º
04071 ALMERÍA
ALMERÍA

En relación a su comunicación, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 10 de junio de 2020, sobre consulta previa para la elaboración del Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la actuación **"PLAN ESPECIAL SISTEMA GENERAL DE CEMENTERIO MUNICIPAL"** en el Término Municipal de **BALANEGRA**, promovida por el **ILMO. AYTO. DE BALANEGRA**, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, le comunico que:

Examinado el Borrador del documento de planeamiento en el ámbito de la actuación figura el siguiente Bien de Interés Cultural inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

- Monumento "Torre Alhamilla", Edad Moderna (UTM X506356, Y4067944 Datum ED50 H30)

Esta fortificación, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, goza de un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que la circundan en doscientos metros dentro del cual está incluida parcialmente la parcela objeto de la actuación, en atención a ello **el Documento de alcance deberá contener la necesidad de incluir en el Estudio Ambiental Estratégico la afección parcial de dicha parcela al entorno de protección del BIC así como un diagnóstico del impacto sobre el mismo en aras de seleccionar la alternativa que evite la cercanía al bien patrimonial.**

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.	
	202099900567623 - 16/06/2020	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería	
	ALMERÍA	

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA

Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería
Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Código:RXPMw763PFIRMAWTLZ+W1+jc2vd0ys.		RXPMw763PFIRMAWTLZ+W1+jc2vd0ys.	
FIRMADO POR	EL FECHA	EL FECHA	EL FECHA	EL FECHA	EL FECHA
ID. FIRMA	RX PÁGINA FIRMA	RX PÁGINA FIRMA	RX PÁGINA FIRMA	RX PÁGINA FIRMA	RX PÁGINA FIRMA

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	26/10/2020	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	640xu811M0FAQP6hNGQx0yPEN6+rng	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS
EXPEDIENTE N.º AL/2020/00166

En relación con la solicitud de informe, de fecha 17-06-20, según expediente AL/2020/00166, formulada conforme a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre el Borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico del PLAN ESPECIAL, SISTEMA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BALANEGRA" (S/R.: SV.PA/DPAYCA/LAM. Expdte.:EAE/AL/007/20) promovido por el Ayuntamiento de Balanegra (Almería) en la parcela 63 del polígono 86, en el mismo término municipal.

Una vez consultada la documentación presentada de título "Documento de inicio de evaluación ambiental estratégica de Plan Especial Balanegra (Almería) Exp.:20-4904T0197" redactada por Dª. Inmaculada Felices Esteban, Técnico del Área de Fomento, Agua y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Almería y el Informe técnico "Ref.20-4904T0197" de la Arquitecto Dª. María del Carmen Parra Parra del Área de Asistencia a Municipios de la misma administración provincial.

Enlace de consulta URL:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/b9667c54ab069ace288a47e64d1d3804>

Este Servicio de Carreteras informa que las actuaciones contenidas en la documentación técnica examinada a través del enlace de consulta URL detallado anteriormente, **no tienen afección con carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía, dependientes de la Delegación Territorial de Almería.**

El presente escrito es un informe que se emite sectorialmente en materia de Carreteras.

EL JEFE DE LA SECCIÓN
DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

EL ASESOR TÉCNICO DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos.

José Antonio Laguna Carrascosa



Código Seguro De Verificación:	BY574ZYA46NU8VZ3VGE5J95DKVSCR5	Fecha	30/06/2020
Firmado Por	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS JOSE ANTONIO LAGUNA CARRASCOSA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Es copia auténtica de documento electrónico